



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 JUL 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	CLARA INÉS OCHICA HERRERA Y OTROS
ACCIONADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001 33 33 002-2013-00365-00

Revisado el expediente y visto el informe secretarial que antecede, en la audiencia de pruebas realizada el día 14 de febrero de 2018, se ordenó reiterar a las entidades, los oficios donde se solicitaba un material probatorio, que a la fecha de la mencionada diligencia, no se había allegado.

Por Secretaría, se realizaron los siguientes requerimientos: oficio N°. 072 del 15 de febrero de 2018 (fl.1184) y oficio N°.199 del 12 de abril de 2018 (fl.1210) dirigidos a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, igualmente mediante los oficios N° 074 del 15 de febrero de 2018 (fl.1186) y oficio N° 200 del 12 de abril de 2018 (fl.1212) remitidos al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., también los oficios N° 075 y 201 visibles a folios 1187 y 1213 del expediente, y por último los oficios N°076 (fl.1188) y oficio N°202 (fl.1215) que tienen como destinatario al Superintendente Delegado para la Atención en Salud, de todos estos, no se han obtenido respuesta, por lo que se procederá a reiterarlos.

A folio 1221, obra oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del cual manifiestan, que no pueden realizar el dictamen pericial, aduciendo que no cuentan en su planta de personal con médicos en el área requerida (Ortopedia), y sugiere que la petición sea enviada a otras entidades.

Obra memorial del apoderado de la parte actora a folio 1224, donde solicitan que las historias clínicas como el cuestionario planteado por la parte actora, sea remitido a la Universidad CES, a fin de evacuar la prueba decretada.

Como quiera, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no puede realizar el dictamen solicitado, encuentra el Despacho esta solicitud procedente en los términos del artículo 48 numeral 2° del C.G.P.¹, teniendo en cuenta además, que el apoderado manifestó que asumirá los gastos a que haya lugar.

Igualmente, obra escrito del abogado Luis Eduardo Martínez Gutiérrez, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por la E.S.E. Hospital de San José del Guaviare (fls.1225-1227); este Estrado, aceptará la misma en virtud a lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Visto a folio1207, se encuentra memorial suscrito por la Representante Legal de la Red de Servicios de Salud de Primer Nivel Empresa Social del Estado, donde realizan la revocatoria del poder otorgado al abogado Alejandro Patiño Vargas y le concede un nuevo poder a la abogada Martha Andrea Parra Penagos, por encontrarse esta ajustada a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la misma será aceptada.

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, reiterar los oficios N°072 del 15 de febrero de 2018 (fl.1184) y oficio N°199 del 12 de abril de 2018 (fl.1210) dirigidos a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, igualmente mediante los oficios N°074 del 15 de febrero de 2018 (fl.1186) y oficio N°200 del 12 de abril de 2018 (fl.1212) remitidos al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., también los oficios N° 075 y 201 visibles a folios 1187 y 1213 del expediente con destino al Hospital de San José del Guaviare E.S.E., y por último los oficios N°076 (fl.1188) y oficio N°202 (fl.1215) que tienen como destinatario al Superintendente Delegado para la Atención en Salud, advirtiéndoles las consecuencias legales, de desobedecer una orden judicial.

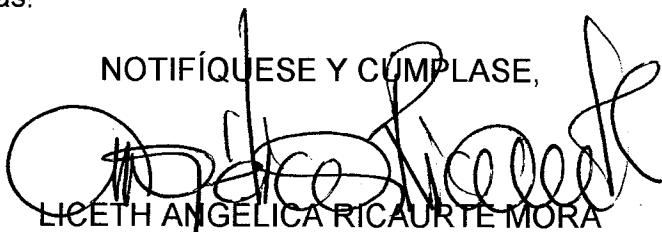
SEGUNDO: Por Secretaría, elabórese oficio dirigido a la Universidad CES con sede en la ciudad de Medellín, a fin de que se sirva rendir el dictamen pericial solicitado por la parte actora, conforme al cuestionario relacionado visible a folios 38-39, para lo cual, a costa de la parte actora, deberá remitirse copia de la historia clínica correspondiente al occiso Nelson Fredy Ochica Herrera y los testimonios acopiados en el curso del proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, al poder otorgado por la E.S.E. San José del Guaviare.

CUARTO: Reconocer, personería jurídica a la abogada MARTHA ANDREA PARRA PENAGOS, como apoderada de la Red de Servicios de Salud de Primer Nivel Empresa Social del Estado, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 1207.

QUINTO: Una vez allegado el dictamen pericial, procédase a reingresar el expediente al Despacho, para fijar una nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 046 17 JUL 2018


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria